



VISTOS, el Informe N° 000156-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC de fecha 20 de agosto del 2024, la Hoja de Elevación N° 000611-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto del 2024, el Informe N° 000160-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC de fecha 18 de septiembre del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000674-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de septiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 23 de marzo del 2024, el señor Manuel J. Castro-Torres Velarde, apoderado del señor Francisco Javier Belaunde Cabieses en su condición de representante de la empresa RESTAURANTEUR SAC solicita la autorización sectorial para la ejecución de trabajos de restitución parcial de muro del inmueble Av. Prolongación José de San Martín N° 130, distrito de Barranco, para lo cual adjunta información con expediente N° 2024-0080461 (05.06.2024) y N° 2024-0134727 (12.09.2024);

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, el artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296 refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, con Oficio N° 000995-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024 y Oficio N° 001355-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble notifica al representante de RESTAURANTEUR S.A.C. las observaciones a la documentación presentada con su solicitud, señalándose que tienen un plazo determinado para la absolución de dichas observaciones; por lo que, no corresponde entenderlos como actos administrativos que pongan fin al procedimiento que sean susceptibles de impugnación, más aún cuando se le otorga al interesado un plazo para absolver observaciones antes de resolver, en la línea de lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 000156-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC, la Hoja de Elevación N° 000611-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, el Informe N° 000160-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC y la Hoja de Elevación N° 000674-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se señala haber



concluido con la evaluación de la solicitud presentada con los expedientes N° 2024-0134727 y N° 2024-0080461, indicando lo siguiente:

- El inmueble ubicado en Av. Prolongación José de San Martín N° 130, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se trata de un monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Respecto al tipo de obra a ejecutarse en el inmueble y a lo indicado en el Informe que acompaña la solicitud, se opina lo siguiente:
 - a) Sobre la restitución de un sector del muro de adobe en un ambiente denominado Salón en el semisótano, el informe estructural da cuenta del estado situacional de los muros que conforman el Salón y propone el reemplazo de las unidades en mal estado, pulverizados y/o degradados con la misma materialidad en un sector del muro del ambiente; por consiguiente, el informe estructural da pautas para ser planteadas en la propuesta arquitectónica evaluada. Adicionalmente, la propuesta presentada no conlleva modificaciones o refuerzos estructurales en el ambiente, por cuanto configura una intervención de restitución, la cual puede evaluarse y emitirse la autorización sectorial en el marco del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296.
 - b) Sobre la restitución de revoque sobre los muros de adobe en el ambiente Salón, a partir de la inspección ocular realizada por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se verificó que el ambiente Salón cuenta con un revoque de cemento, el cual es incompatible con la materialidad de los muros de adobe; por consiguiente, se plantea el retiro del revoque de cemento-arena y en su lugar la restitución de revoque de cal-tierra o yeso, el cual es acorde con la materialidad de los muros existentes. Dicha propuesta de restitución se enmarca dentro de los lineamientos del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296.
- En consecuencia, se emite la calificación viable a la propuesta técnica para la ejecución de intervenciones especializadas que comprende el cambio de portón en el ingreso del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 271 - Barranco, ámbito de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Ayacucho cuadra 2, de la Zona Monumental de Barranco;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la propuesta para la ejecución de intervenciones especializadas que comprende la restitución de un sector de muro de adobe, el retiro de revoque existente



y su restitución con revoque de caltierra o yeso, el revoque de los muros de adobe en el ambiente Salón del semisótano del inmueble ubicado en Av. Prolongación San Martín N° 130, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000143-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 25 de septiembre del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervenciones especializadas que comprende la restitución de un sector de muro de adobe, el retiro de revoque existente y su restitución con revoque de caltierra o yeso, el revoque de los muros de adobe en el ambiente Salón del semisótano del inmueble ubicado en Av. Prolongación San Martín N° 130, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, encontrándose en el ámbito de la Zona Monumental de Barranco, presentado por el señor Manuel J. Castro-Torres Velarde, apoderado del señor Francisco Javier Belaunde Cabieses en su condición de representante de la empresa RESTAURANTEUR SAC, con los expedientes N° 2024-0080461 y N° 2024-0134727; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a RESTAURANTEUR SAC, y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de las intervenciones autorizadas a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las autoridades municipales competentes cuando corresponda.

Artículo 3.- Disponer que RESTAURANTEUR SAC y/o el/la ejecutante de las intervenciones autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, remitan a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de su ejecución antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dichas obras por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a RESTAURANTEUR SAC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL